

Constancia Secretarial: El 30 de agosto de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01328

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MARGARITA SHIRLE CRUZ CAMELO y AMPARO MARIN OSORIO**, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en póliza por contrato de arrendamiento.

1. \$7.093.482,00 M/cte., por concepto de cánones de arrendamiento como se discrimina a continuación.

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
01/11/2022 a 30/11/2022	\$ 165.482
01/12/2022 a 31/12/2022	\$ 866.000
01/01/2022 a 30/01/2023	\$ 866.000
01/02/2023 a 28/02/2023	\$ 866.000
01/03/2023 a 31/03/2023	\$ 866.000
01/04/2023 a 30/04/2023	\$ 866.000
01/05/2023 a 31/05/2023	\$ 866.000
01/06/2023 a 30/06/2023	\$ 866.000
01/07/2023 a 31/07/2023	\$ 866.000
TOTAL	\$ 7.093.482

2. \$1.114.467,00 M/cte., por concepto de cuotas de administración como se discrimina a continuación.

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	CUOTAS DE ADMINISTRACION
01/11/2022 a 30/11/2022	\$ 42.467
01/12/2022 a 31/12/2022	\$ 134.000
01/01/2022 a 30/01/2023	\$ 134.000
01/02/2023 a 28/02/2023	\$ 134.000
01/03/2023 a 31/03/2023	\$ 134.000
01/04/2023 a 30/04/2023	\$ 134.000
01/05/2023 a 31/05/2023	\$ 134.000
01/06/2023 a 30/06/2023	\$ 134.000
01/07/2023 a 31/07/2023	\$ 134.000
TOTAL	\$ 1.114.467

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

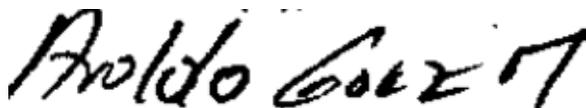
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 047 del 08 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5331524ddf67cda4d1117149b81c35b03600b8838d67266cd1ec079855c5626a**

Documento generado en 04/09/2023 09:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>